



CSJCAO23-2134
Manizales, diciembre 18, 2023

Señor
NICOLÁS ÁLVAREZ JURADO
Petionario
nicolas4lvarezi@gmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información del 5 de diciembre de 2023

Cordial saludo:

Me permito dar respuesta a la petición de la referencia, recibida por traslado efectuado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial con el oficio CJO23-7222 del 5 de diciembre de 2023, para atender los interrogantes descritos en el segundo aparte de su solicitud, relativos a la homologación y afinidad entre cargos de empleados de carrera judicial, así

1. ¿En qué casos se aplica la homologación y la afinidad de los cargos en la Rama Judicial para solicitar un traslado como servidor de carrera?

Para dar respuesta a este interrogante se abordan las dos figuras referidas, homologación y afinidad de cargos con relación al trámite de traslado de servidores de carrera, así:

1.1. Aplicación de la homologación de cargos en solicitudes de traslado

El reglamento de traslado de servidores judiciales establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, **no contempla la aplicación de la figura de la homologación** de cargos en ninguna de las clases de traslado que compila.

Es de anotar, que la **homologación** de cargos de empleados de carrera en la Rama Judicial, se encuentra reglada en el Acuerdo 1586 de 16 de octubre de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Su procedencia se supedita a tres situaciones que tienen lugar en el marco del **concurso de méritos** para la provisión de cargos, consistentes en: 1) que el aspirante haya superado el proceso de selección al concurso de méritos y 2) que por sentencia judicial o decisión del Consejo Superior de la Judicatura, se haya dispuesto la supresión, traslado, reubicación o redistribución del cargo para el cual se postuló y 3) que se haya acreditado en la inscripción, los requisitos que exige el nuevo cargo.

1.2. Afinidad de cargos de carrera judicial

Este lineamiento **no es aplicable a las solicitudes de traslado para los cargos de escribiente y citador**, por las siguientes razones:

El artículo 12° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, establece que los servidores judiciales se encuentran facultados para solicitar traslado a un cargo que se encuentre en vacancia definitiva; para ello, deberán acreditar que entre los cargos de propiedad y al de aspiración por traslado, exista **afinidad de funciones**, idéntica categoría y se exijan los mismos requisitos.

Este último criterio está ligado al de igualdad de **especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad** el servidor judicial, como lo dispone el artículo 17° del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, que debe observarse para la expedición del

concepto favorable de traslado, parámetro que exonera de dicha limitación a los cargos de escribiente y citador.

Acorde a lo anterior, la revisión de los requisitos de procedencia del traslado para los cargos de escribiente y citador se contrae a la verificación de los requisitos exigidos y la categoría; por encontrarse exentos de cumplir con el lineamiento de especialidad y jurisdicción y por ende de la afinidad funcional.

2. **El artículo 6° del Acuerdo No. PSAA11-8704 del 28 de septiembre de 2011, creó el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales a partir del 1 de octubre de 2011, con una planta de personal conformada por 43 cargos procedentes de los doce Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, dentro de los cuales están los de Asistente Judicial y Escribiente nominados. Además, se indica en el párrafo segundo que: “(...) La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas estructurará el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales de acuerdo con los parámetros generales establecidos en el presente Acuerdo y dispondrá para su respectiva conformación el traslado de un número razonable de los cargos disponibles provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales que se incorporarán a la oralidad detallados en el Párrafo Primero de este Artículo...”**

Bajo este contexto ¿Si este centro de servicios se creó con cargos que pertenecían a Juzgados, respecto de los cargos de Asistente administrativo o Citador y Escribiente, aplica para opción de sede, traslados u homologación en el caso que el cargo del concursante sea de denominación “Juzgado”?

Me permito informarle que acorde con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PSAA11-8704 del 28 de septiembre de 2011¹, el traslado al Centro de Servicios Civil Familia de los 43 cargos que pertenecían a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales **conllevó a la actualización de la denominación de los citados cargos**, a partir 1 de octubre de 2011 y por ende, de los requisitos para su desempeño.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional actualizó “Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial” de los cargos que hasta ese entonces se denominaban “Citador o Escribiente de Juzgado Municipal” y pasaron de denominarse “Citador o Escribiente de Centros de Servicios Judiciales”, lo que se hizo a través de los respectivos actos administrativos.

Por la diferencia de denominación de los cargos del Centro de Servicios Civil Familia, y de los respectivos requisitos, no es procedente el traslado de cargos de la planta de personal de los juzgados a este y, viceversa.

3. **En los Acuerdos de creación de juzgados y cargos, como el PCSJA22-12028, en los Juzgados Municipales no se han creado los cargos de “Citador de Juzgado Municipal”, sino los denominados “Asistentes Judiciales grado 06” que cumplen iguales funciones a los de citadores.**

¿Solicito se expliquen similitudes o afinidades teniendo en cuenta que en el Juzgado 001 de Pequeñas Causas Laborales de Manizales existe el cargo de citador de juzgado municipal, y en el Juzgado 002 de pequeñas causas laborales de la misma ciudad se creó el cargo de asistente judicial grado 06?”

Atendiendo al tópico abordado en su petición, orientado a los traslados de servidores de carrera, hacemos alusión a la respuesta dada a la pregunta número 1, recordando que el **componente de afinidad o identidad funcional no es exigible al cargo de citador**, por

¹ “Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Manizales tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Párrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Párrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.”

no encontrarse sujeto a la limitación de la especialidad y jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

4. **¿Cuál será el futuro de los concursantes que están en registro de elegibles para el cargo de “Citador de Juzgado Municipales” teniendo en cuenta que la planta de personal de Juzgados que se está siendo adoptado contempla es al denominado “Asistente Judicial 06”?**

No es posible para este Consejo Seccional, prever lo que dispondrá “a futuro” el Consejo Superior de la Judicatura frente al cargo de “citador de juzgado municipal”, así como la denominación de los cargos de empleados de carrera, en general.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidente

M. P. FEDB / DMAG

Oficio no. CSJCAO23-2134 Respuesta petición de información del 5 de diciembre de 2023

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/12/2023 10:46

Para:Nicolas Alvarez <nicolas4lvarezj@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (267 KB)

OficioCSJCAO23-2134.pdf;

Buenos días

Remito la respuesta a su petición, recibida por traslado de la Unidad de Administración de Carrera Judicial el 5 de diciembre de 2023.

Por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.